

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION	254304003001-2022-1581-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LORENA BATERA MONTOYA
DEMANDADO	BRAWIAN BERTHEWIL MARIN DUQUE

En las condiciones del artículo 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo día **veintiocho** del mes **agosto** del año curso **(28-08-2024)**, a la hora de las **ocho y treinta** de la mañana **(8.30 a.m.)** para la práctica de la audiencia en la que personalmente se interrogaran a las partes y se ejecutaran las actividades dispuestas por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:

<p>URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/21344322</p> <p>API Teams: 25430400300120220158100_L254304003001CSJVirtual_01_20240828_083000_V Record Data: 01_20240828_083000_V Fecha Final: Hora Final: 0:00</p>	
--	--

Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, con la asistencia de su abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda;

b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

c) A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4°, C. G. del P.)

Para el cumplimiento de las formalidades del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, provéase el correspondiente decreto de los **MEDIOS PROBATORIOS** requeridos, en las siguientes condiciones:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta los aportados con la demanda y replica de excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta las que obren y aportados en el proceso, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante LORENA BATERA MONTOYA

Oficiese al BANCOLOMBIA S.A., ubicado en el Edificio Bancolombia Carrera 7 No 31-10 Santa Fe, San Martín Bogotá Colombia Carrera 7 N° 32-28 D.C. notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co y marperez@bancolombia.com.co, para que Bogotá se sirvan allegar al despacho: - -

Certificado de titularidad de productos financieros, entre ellos del producto con números terminados en 0279, de BANCOLOMBIA.

Extractos bancarios de la demandante, o soporte documental equivalente (certificado especial o que haga sus veces), en el que se reflejen los movimientos financieros que ha tenido la demandante, y en los que se detallen los giros de dinero que han sido recibidos, el monto, las fechas y el nombre del depositante.

Insértese la sentencia de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD DEMANDANTE: BRAWIAN BERTHEWIL MARÍN DUQUE DEMANDADO: GABRIELA MARÍN BATERO representada por LORENA BATERO MONTOY

PRUEBA DE OFICIO

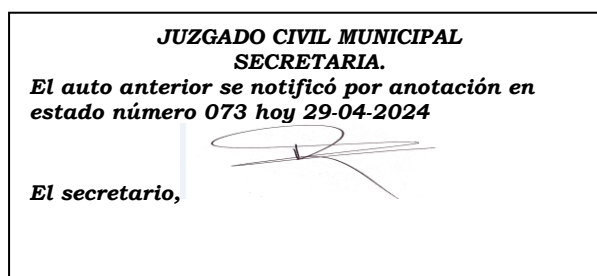
INTERROGATORIO DE PARTE Al demandado
BRAWIAN BERTHEWIL MARIN DUQUE

La audiencia se **practicará de manera virtual**, y por circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad, para la práctica de pruebas, (interrogatorios y declaraciones), **únicamente**, los deponentes deben acudir a las instalaciones del Juzgado, conforme lo ordena el inciso tercero del art 7 de la ley 2213 de 2022

Para los propósitos del control de legalidad, dispuesto por el numeral 8° artículo 372 del Código General del Proceso, se verifica el mismo sin advertir causal de nulidad impedimento o irregularidades que afecten el proceso, impidan continuar el tramite o emitir la sentencia respectiva, y sin que las partes y sus apoderados sobre las mismas se pronunciaran.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dc27fa100d9505d1f8626dab5e42500dc184663467678ee7c175c5ccec602a**

Documento generado en 28/04/2024 07:27:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>